



AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LINA PAOLA CASTILLO GOMEZ C.C No. 1.059.911.391
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD: 1900131050022021-00243-00

La señora LINA PAOLA CASTILLO GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.059.911.391 actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. ISABEL CRISTINA QUIÑONEZ DORADO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que:

En el acápite VI “CUANTIA”, debe determinar la cuantía, de manera precisa a efectos de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ISABEL CRISTINA QUIÑONEZ DORADO, que se identifica con cédula de ciudadanía número 25.286.058 de Popayán, y Tarjeta profesional No. 200.632 del C.S. de la J, como Apoderada judicial de la parte demandante LINA PAOLA CASTILLO GOMEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.059.911.391 de El Bordo (Cauca), en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.



SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora LINA PAOLA CASTILLO GOMEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.059.911.391 de El Bordo (Cauca), en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **044** FIJADO HOY, **25 DE MARZO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO